



Núm. 061-2015

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL I IMPUESTOS INTERNOS (DGII) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PRO CONSUMIDOR)

ENTRE: De una parte, LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley Núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con su domicilio en la Avenida México #48, sector Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, Sr. Guarocuya Félix Paniagua, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral n.º 017-0002593-3, del mismo domicilio de su representada, entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente documento se denominará como la DGII o por su propio nombre; y,

De la otra parte, EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PRO CONSUMIDOR), entidad pública descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, responsable de la aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o Usuario, Ley Núm. 358-05, con domicilio social en la Avenida Charles Summer # 33, Los Prados, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Licda. Altagracia Paulino Ureña, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral n.º 001-0527820-4, del mismo domicilio de su representada; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente documento se denominará PRO CONSUMIDOR o por su propio nombre;

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo cuando LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), sean designados conjuntamente se denominarán: AMBAS PARTES o LAS PARTES.









PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 53, le reconocé derechos a los consumidores estableciendo que "toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley" y también que "las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley".

POR CUANTO: Que la **DGII** es la institución que se encarga de la administración y/o recaudación de los principales impuestos internos y tasas en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que la **DGII** tiene como misión "Administrar de forma ética y transparente el sistema tributario, facilitando a las y los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, aplicando las leyes tributarias con integridad y justicia, para contribuir al desarrollo y la cohesión social de la República Dominicana".

POR CUANTO: Que la ciudadanía cuenta con un conjunto amplio de derechos reconocidos expresamente por la **DGII** en la normativa vigente, los cuales han sido plasmados en la Carta de Derechos de las y los Contribuyentes.

POR CUANTO: Que la **DGII** está comprometida con proporcionar a las y los contribuyentes y público en general la información, asistencia, orientación y capacitación y otros servicios que necesiten, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios.

POR CUANTO: Que la Ley Núm. 358-05 crea EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PRO CONSUMIDOR), como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos necesarios para la aplicación adecuada de esta ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidas a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que **PRO CONSUMIDOR** busca establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean derechos públicos o privados, nacional o extranjero.

A







POR CUANTO: Que **LAS PARTES** contribuyen a incrementar la seguridad de la población consumidora, suministrando información para que las compras sean más seguras y confiables y para que conozcan mejor sus derechos y sus obligaciones.

POR CUANTO: Que la colaboración interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley Núm. 358-05 de fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario.

VISTO: Ley Núm. 166-97, de fecha 27 de julio del año 1997 que crea la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTO: La Ley Núm. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo, LAS PARTES,

HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: <u>Objetivo del Acuerdo</u>.- LAS PARTES acuerdan elaborar y ejecutar programas de capacitación de manera conjunta, para orientar a las y los ciudadanos sobre los impuestos que les corresponde pagar como consumidores, con el propósito de contribuir con el desarrollo de una conciencia tributaria nacional.

ARTÍCULO 2: <u>Cultura tributaria e intercambio de Información</u>.- LAS PARTES coordinarán la participación conjunta en las campañas de conciencia ciudadana sobre el consumo responsable que ejecuta **PRO CONSUMIDOR**, cuando se incluyan temas de sensibilización acerca de la importancia de los impuestos y de recibir facturas con Números de Comprobante Fiscal (NCF) como un derecho ciudadano.









ARTÍCULO 3: <u>Coordinación de Capacitación</u>.- Tanto la DGII como PRO CONSUMIDOR se encargarán de validar y diseñar los contenidos de los programas de capacitación a realizar, elaborar las presentaciones y proveer los materiales de apoyo a utilizar relacionados con su especialidad.

PÁRRAFO I: Queda entendido entre LAS PARTES que la convocatoria, el registro de las y los participantes, disponibilidad del lugar para el desarrollo de las actividades, incluyendo el uso de las instalaciones del Instituto de Formación Tributaria (IFT) de la DGII y de las estructuras físicas que poseen ambas instituciones en las diferentes provincias, así como los recursos audiovisuales requeridos (laptops, data show, entre otros) se hará de manera coordinada entre la DGII y PRO CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 4: LAS PARTES acuerdan el intercambio de recursos técnicos, así como la celebración conjunta de eventos y actividades de información y capacitación dirigidas al personal de ambas instituciones sobre la normativa vigente en el país relacionada con los derechos y deberes de las y los contribuyentes; así como los derechos que protegen a las y los consumidores.

ARTÍCULO 5: <u>Designación de facilitadores(as).</u> LAS PARTES serán responsables de designar a las y los facilitadores del equipo de la Red de Especialistas Tributarios y Educadores (RETRIBUYE) de la **DGII** y de **PRO CONSUMIDOR**, tomando en cuenta sus conocimientos sobre los temas a desarrollar y su experiencia laboral y docente.

PÁRRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES que el pago de las y los facilitadores será realizado por la institución a la que pertenecen, en las actividades de capacitación realizadas de manera conjunta. Igualmente, cada institución será responsable de cubrir los viáticos cuando las acciones de capacitación realizadas dentro del marco del presente documento lo requieran.

ARTÍCULO 6: Colaboración y compromiso. LAS PARTES se comprometen a mejorar y establecer mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos puedan dirigir sus quejas, denuncias y sugerencias relacionadas con la aplicación y retención de los impuestos internos a consumidores finales.

ARTÍCULO 7: Representación de LAS PARTES.- Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades derivadas del mismo, tanto la DGII como PRO CONSUMIDOR designarán una persona representante por cada institución; el nombre y cargo de la misma será comunicado por escrito a la otra parte. La persona designada como representante podrá ser sustituida por cada institución, y dicha sustitución deberá ser notificada formalmente por escrito a la otra parte.









ARTÍCULO 8: <u>Límites de la representación.</u> LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, LAS PARTES reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 9: <u>Período de vigencia</u>.- Este acuerdo de colaboración estará vigente por tiempo, indefinido a partir de la fecha de su firma y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de LAS PARTES previo aviso por escrito, con un plazo mínimo de dos (2) meses de anticipación a la fecha de solicitud de terminación.

PÁRRAFO: En caso de que este Acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, los cuales continuarán vigentes hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre las partes.

ARTÍCULO 10: <u>Modificaciones del Acuerdo</u>.- Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES mediante Addendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, LAS PARTES harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO 11: <u>Solución de conflictos.-</u> LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo. Asimismo, LAS PARTES declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente acuerdo de manera expresa.

ARTÍCULO 12: <u>Autonomía de las partes</u>.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

A







Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en el Distrito Nacional, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) Por el Instituto Nacional de Protección a los Derechos del (PRO CONSUMIDOR)

Guarocuya Félix Paniagua Director General Altagracia Paulino Ureña Directora Ejecutiva

YO, LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula n.º 3228, certifico que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente, los señores GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA y ALTAGRACIA PAULINO UREÑA, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

LIC. CHARLES G. UREÑA GUZMÁN NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Sellos R.I. Por Ley 208 del 2-4-64